

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS D^a MACARENA MONTESINOS DE MIGUEL, D^a TRISTANA MORALEJA GÓMEZ, D^a CARMEN RIOLOBOS REGADERA Y LOS DIPUTADOS D. EDUARDO CARAZO HERMOSO, D. TOMÁS CABEZÓN CASAS Y D. ANDRÉS LORITE LORITE DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

179/002059

80793

En diversas intervenciones parlamentarias, la Administradora única de RTVE ha manifestado que la plantilla de la Corporación se desligará laboralmente cuando alcance la edad legal de jubilación y que RTVE premia con una indemnización el adelanto en la jubilación a los 63 años. El Gobierno de España, por su parte, propone modificar el Estatuto de los Trabajadores para que en aras de favorecer la prolongación de la vida laboral no se fuerce la jubilación forzosa del trabajador cuando alcance la edad legal prevista y que, incluso, se incentive económicamente el retraso en la jubilación. Por ello, se pregunta a la Administradora única de RTVE,

– **¿Cómo se van a conciliar ambas posiciones y mediante qué mecanismo?**

El vigente III Convenio Colectivo de RTVE (BOE 22 de diciembre de 2020), establece las siguientes previsiones:

- *Artículo 99.1 Extinción legal de la relación laboral a la edad ordinaria de jubilación.*

En conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores, será causa de extinción del contrato de trabajo para las personas que trabajan en la Corporación RTVE por jubilación obligatoria, el cumplimiento por el trabajador afectado de los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva. Dicha medida se vincula a los objetivos de política de empleo detallados en el apartado 5 del presente artículo.

De este modo, aquellas personas en las que concurran dichas circunstancias, se les aplicará la jubilación obligatoria, sin derecho a indemnización alguna, con independencia de que, al tiempo de iniciarse los efectos del presente convenio, ya se hubiese cumplido, o no, la edad ordinaria de jubilación.

- *Artículo 99.3. Jubilación voluntaria a la edad ordinaria de jubilación.*

Para aquellas personas trabajadoras que cumplan la edad ordinaria de jubilación que

en cada caso proceda y no les resulten de aplicación la jubilación con carácter obligatorio, la Dirección de la Corporación RTVE podrá pactar con ellas una jubilación voluntaria con una compensación económica, de libre aceptación por la Empresa, que se decidirá entre ambas partes y que tendrá como límite máximo una cuantía de 50.000 euros brutos y como máximo 2.084 euros brutos por cada mes que les falten para totalizar el cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva, sin superar, en ningún caso, el importe máximo anteriormente señalado.

Estas previsiones del convenio se ajustan escrupulosamente a la legislación vigente tanto en materia laboral como de Seguridad Social.

El Convenio ha sido objeto del correspondiente control de legalidad por la autoridad laboral antes de su registro y publicación.

Si en el futuro el Gobierno o las Cortes Generales aprobasen o modificasen alguna norma que de tal forma que se viera afectada la regulación del Convenio Colectivo RTVE, como no puede ser de otra manera y de hecho ya ha sucedido en el pasado, RTVE se adaptaría a la nueva norma procediendo a su cumplimiento.

Permítanme a este respecto que no haga especulaciones sobre cómo se adaptaría RTVE a una norma que aún no ha sido aprobada.

En Madrid, a 26 de enero de 2021

LA ADMINISTRADORA PROVISIONAL ÚNICA DE LA CORPORACIÓN RTVE


rtve
ADMINISTRADORA
PROVISIONAL ÚNICA
Rosa María Mateo Isasi